



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

314

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado del demandante en donde solicita que se amplíen las medidas cautelares decretadas. Provea.

Mompox 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

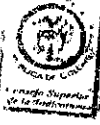
En atención a lo solicitado por el apoderado del demandante en memorial visible a folio 313 se le hace saber al togado que mediante auto de 15 de febrero de 2021 (fl. 287) se ampliaron las medidas cautelares en base a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho vista a folio 285, por eso debe atenderse a lo resultado en auto en cita.

1

Así mismo se le indica al togado que tal decisión fue comunicada a las entidades bancarias mediante oficios No. 089, 090, 091 y 092 de 18 de febrero de 2021 vistas a folios 290 a 293.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
ESTADO: 70 No. 70
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTÓ DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 13 09 21
El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-469-31-99-001-2009-0086-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SAUL CADENA NAVARRO Y ELSY DEL CARMEN OTERO AYUS,

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A (HOY CARIBE MAR DE LA COSTA S.A ESP AFINIA) LA NACION, MINISTERIO DE HACIENDA, MINISTERIO DE MINAS Y OTROS.

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda, informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 agosto de 2021. Sírvese proveer. -

Mompox – 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de Septiembre de dos mil veintiuno. (2021).

En auto anterior se dispuso NEGAR la excepción previa de falta de jurisdicción, por lo considerado.

Contra el auto de 13 de agosto de 2021 (fl. 18-19 CNº3) se interpuso recurso reposición y en subsidio apelación, en donde el demandado, solicita revocar la decisión ya que claramente la ley (artículo 317 CGP Numeral 2º), reitera que las partes deben cumplir con las cargas procesales que se les imponen, más aún si se trata del auto admisorio de la demanda; toda vez que la parte demandante no cumplió con dicha carga procesal interpuesta inicialmente en auto de fecha 12 de diciembre de 2001, la cual fue ratificada por auto recientemente emitida el 16 de junio de 2021.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código general del proceso encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes.

Es así, que el Art. 318 expone, que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Así mismo, el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Por su parte, el artículo 322, expone que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

El citado proveído fue notificado por estado No. 62 del 17 de agosto de 2021, lo que de suyo implica que el término para impugnar la decisión finiquitó el 20 de agosto del mismo año, y dado que el escrito de reposición se presentó el 26 de agosto de 2021 (fl.21), se vislumbra que el mismo es extemporáneo, motivo suficiente para disponer el rechazo del recurso.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 13 de agosto de 2021 (18-19 CNº3), por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 21

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

78

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAMILO ESCALANTE ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00088-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el BANCO BBVA, solicita aclaración sobre embargos decretados. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

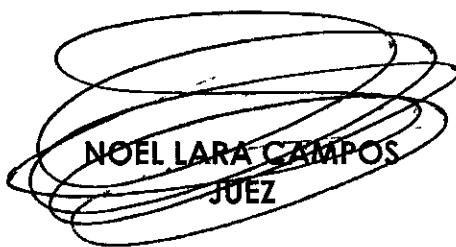
NELSON GARIBELLO PÁRDO
SECRETARIO

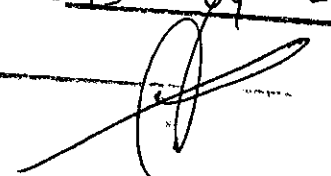
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo solicitado por el banco BBVA en escrito que milita a folio 68 del paginario, se le informa que el señor CAMILO ESCALANTE ACOSTA posee la calidad de demandante en varios procesos que se tramitan en el este despacho, en el presente proceso NO se ha ordenado levantamiento de medidas cautelares, mientras que en el proceso bajo el radicado 134683189001-2002-00038-00 con identidad de partes se dio por terminado por pago total de la obligación y por ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en su momento.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**
No. 78
El cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 13 09 21
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00095-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Al despacho, mediante oficio No. 1020 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Circuito de Mompo, se solicita el embargo de remanentes en el proceso de la referencia. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO RARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Téngase en cuenta el embargo de REMANENTES, solicitado en el oficio No. 1020 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, con radicado No. 13-468-31-89-002-2005-00075-00 proceso ejecutivo laboral, adelantado por ANGELMINA QUINTERO MEJIA contra el Municipio de Mompo.

Según lo dispuesto en Art. 466 del C G del P, cancelado el crédito y las costas, se remitirá el remanente al Despacho antes mencionado.

De la anterior decisión mediante OFICIO comuníquese al Juzgado antes mencionado.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO	No. 70
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21	
FIJADO EN ESTADO 13 09 21	
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

616
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: BLANCA SOTO DE PUPO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014-00139-00

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia en donde le informo que existe memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. DANIEL ANTONIO RONCALLO MENESES en el Dr. EUGENIO SEGUNDO DE LA TORRE ROJAS (FL. 613), en calidad de apoderado de OSCAR PUPO SOTO de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 / 21

El Secretario



DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00164-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de única instancia, formulada por LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y MARTIN EDUARDO MOJICA RIOS, a través de apoderado judicial, contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES S.A.S.

El Art. 25, 25º Y 26 de la obra adjetiva del trabajo y el Decreto 806 de 2020 Art. 6, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

EN LOS HECHOS:

En el No. 3, se involucran varios acontecimientos, entre ellos: modalidad contractual y horario. Todo debe ir por separado.

En hecho 8 y 9 son repetitivos, deben eliminarse.

EN LAS PRETENSIONES:

Del N° 1 al 5 son hechos, deben eliminarse.

EN LAS PRUEBAS:

El registro civil de nacimiento aportados de Carlos Guerrero es ilegible, sírvase aportarlo de forma correcta

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Alexis Antonio Perez Arrieta, como apoderado de Martin Eduardo Mojica Ríos y de Lilibet Cristo Villadiego, para los fines consagrados en memorial por de visto a folio 13 y 13 reverso.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70

NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 21

El Secretario

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difiippo Carrera 2ª #17A-01
E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co

148

PROCESO: FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: NADIA PATRICIA MARTINEZ LOPEZ, ANTHOC
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO - BOLIVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00182-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el apoderado de la parte actora solicita que se modifique el auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl. 138). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio (fl. 140-146), en donde solicita al despacho que se modifique el auto interlocutorio No. 236 de 13 de septiembre de 2017, debido a que en él se indica que el presente proceso se trata de un ORDINARIO LABORAL y no de FUERO SINDICAL.

Se le hace saber que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2018 (fl. 94), se modificó el auto de 13 de septiembre de 2017 (fl. 83) y se indicó que el presente proceso es de FUERO SINDICAL, por ello aténgase a lo resuelto en auto en cita.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 70

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 21

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIS MARIA PRASCA MENDEZ
DEMANDADO: ESE SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00186-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

98

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual MUTUAL SER y BBVA se pronuncia sobre medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR, DIEZ
(10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios emitidos por MUTUAL SER y BBVA vistos a folios 91 a 97, en donde se pronuncian sobre las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 20 No. 20
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 13 09 21
El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00186-001
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CECILIA COGOLLO PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUCUCO - BOLIVAR

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que se el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 27 de agosto de 2021-Sírvase proveer.

Mompox, 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PABLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En auto censurado de 27 de agosto de 2021 (fl. 38-39) se ha realizado control de legalidad, donde se decretó la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 063 del 27 de abril del 2017 (fl. 12-14) por medio del cual se libró mandamiento de pago, atendiendo que los autos ilegales no atan al juez.

Contra esa decisión se interpuso reposición y en subsidio apelación y se expuso que, contrario a lo pensado por el despacho, el control de legalidad no puede ser indefinido en el tiempo, ya que en este caso han transcurrido más de CINCO AÑOS (5) desde que se dictó el auto que fue revocado en este control de legalidad y que no es obligación del municipio demandado conformar el comité de conciliación.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Como se dispuso en auto recurrido dentro del proceso de la referencia, se utilizó como título base del recaudo un acuerdo conciliatorio que suscribió, el apoderado de la demandante CECILIA COGOLLO PEREZ y el apoderado del municipio de Cúcuco YESID ENRIQUE MEJIA TORRES, donde se concluye que existió un vacío frente a la CONCILIACION realizada por las partes (folio 5-8) sin que exista constancia del comité de conciliación, frente a las facultades del Alcalde para comprometer el presupuesto sin previa autorización del comité según lo ya expuesto, forzando a este operador concluir que el título ejecutivo no cumple con los presupuestos necesario para forzar al cumplimiento de una obligación.

Corolario de lo anterior, el auto recurso por vía de reposición se mantiene incólume, concediéndose el recurso de apelación interpuesto como subsidiario en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto, se dispone:

- 1º.- No revocar el auto de fecha 27 de agosto de 2021 (fl.38-39), por lo expuesto.
- 2º.- CONCEDASE el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario presentados visibles a folio 40-41, en el efecto SUSPENSIVO, para que se surta la alzada, envíese el expediente al Honorable Tribunal Superior de Cartagena Bolívar, Sala Laboral.
- 3º.- Remítase el proceso, a través de TYBA, para efectos del reparto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.
- 4º.- Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No.

70

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 13 09 21

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: INOCENCIA RODRIGUEZ TORRES
DEMANDADO: CARMEN CECILIA CARO GUTIERREZ Y OTRA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2010-00026-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

116

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corrección de la dirección del inmueble a prescribir, por lo que solicito que el edicto emplazatorio se corrija. -Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO ARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se percata el Despacho, que en edicto emplazatorio (Fl. 111) se encuentra establecida la dirección del inmueble, sin embargo, el abogado demandante manifiesta que por error involuntario la dirección del inmueble es Kra 2º N° 21-121, por lo que se incurrió en un error al momento de identificar el inmueble.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el art. 93 del CGP, se procederá a corregir el asunto en mención, en el sentido de que la dirección correcta del inmueble es Kra 2º N° 21-121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELIARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: _____ No. 70

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ESTADO DE FECHA Día: 10 Mes: 09 Año: 21

ESTADO EN ESTADO 13 09 21

Secretario